



Resolución 248/2024, de 14 de agosto, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-2/2022 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 25 de noviembre de 2021, tuvo registro de entrada en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León una solicitud de información pública dirigida por D. XXX a la citada Consejería. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

“Se me haga llegar en formato electrónico (Excel) para su posible utilización e investigación:

Relación de las parcelas donde se haya notificado la desinfección de suelos durante este año 2021 para el cultivo de viveros de fresas en Castilla y León, en formato electrónico (Excel) y en el siguiente formato:

- *Vivero o Empresa aplicadora*
- *Provincia*
- *Municipio*
- *Polígono*
- *Parcela*
- *Fecha Aplicación*
- *Productos aplicados o ha habido inspección sobre el terreno (si/no) o detección de incumplimientos y cuales(caso de haberlos)*
- *Medidas tomadas caso de incumplimientos*



Relación de las parcelas donde se haya notificado la desinfección de suelos durante este año 2021 para el cultivo de patata en la provincia de Zamora para la sustancia 1,3-dicloropropeno, en formato electrónico (Excel) y en el siguiente formato :

- *Vivero*
- *Empresa aplicadora*
- *Provincia*
- *Municipio*
- *Polígono*
- *Parcela*
- *Fecha Aplicación*
- *Productos aplicados*
- *ha habido inspección sobre el terreno (si/no)*
- *detección de incumplimientos y cuales(caso de haberlos)*
- *Medidas tomadas caso de incumplimientos”.*

Segundo.- Con fecha 3 de enero de 2022, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Con fecha 20 de enero de 2022, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia un escrito del reclamante desistiendo de su pretensión y solicitando el archivo del expediente, al haber recibido la información solicitada a la Administración autonómica.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.



El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que se trata del solicitante de acceso a la información pública.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se produjo la resolución expresa de aquella solicitud, tal y como nos hizo saber en su día el solicitante.

Se puede concluir, por tanto, que se concedió la información pública solicitada.



Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López